

OFORD: 119060

Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su presentación de fecha 14 de

septiembre de 2023

SGD: 2023120553219

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

KPMG AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita confirmar su criterio, respecto de lo establecido en el número 3 del OFORD N° 3048, de 13 de abril de 2004, en cuanto a la inclusión de un párrafo en su carta de contratación, en la cual habilite a su representada, para revelar información de empresas auditadas, a reguladores locales y extranjeros, en especial al Public Company Accounting Oversight Board "PCAOB", de acuerdo estás lo requieran y en conformidad a sus leyes y/o reglamentos. Entendiendo para tal efecto, que la firma de la carta de contratación equivale al consentimiento del auditado para revelar dicha información, no habiendo una transgresión al artículo 247 de la Ley de Mercado de Valores.

Al respecto, cumplo con informar a Ud que:

- 1.- El artículo 247 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, obliga a la empresa de auditoría externa que tomó conocimiento u obtuvo información confidencial o sujeta a reserva de la empresa auditada a mantenerle en secreto y no revelarla ni utilizarla de manera indebida.
- 2.- En aquellos casos en que la reserva o secreto no haya sido establecida por ley, corresponde a la administración de la empresa auditada definir el grado de confidencialidad que tiene la información que provee o pone en conocimiento de la empresa de auditoría, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de denuncia, transparencia o información al regulador que la propia ley hubiere exigido a esta última respecto de eventuales conductas ilícitas.
- 3.- En esa misma línea, el Oficio Ordinario N°3.048 de 2004 de esta Comisión, en relación con las exigencias de la SEC y el PCAOB, señalo que corresponde al directorio de la sociedad anónima fiscalizada "autorizar a sus auditores externos a entregar los referidos antecedentes, informando de tal hecho a la junta de accionistas más próxima que celebre la sociedad.".
- 4.- No existe disposición particular en la regulación propia del ambito de competencia de esta Comisión, que regule las solemnidades o formalidades que deba cumplir la autorización antes aludidas, razón por la que corresponderá a cada administración de la entidad que contrata los servicios de auditoría determinar la forma en que confiere su consentimiento para compartir y resguardar esa información confidencial.



Conforme a lo expuesto, a juicio de este Servicio la incorporación del párrafo sugerido para revelar información confidencial, y si ello es suficiente para entender otorgada la aceptación de la entidad auditada, es una cuestión que debe resolver la propia empresa de auditoría con la entidad que contrata sus servicios de auditoría. En todo caso, respecto de las sociedades anónimas, la aceptación será decisión del directorio o la junta de accionistas, circunstancia que debe quedar consignada en el acta respectiva.

DGRCM / DJSup WF 2201852

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023120553219